



Ayuntamiento de Fuente Carreteros

(EATIM N° REGISTRO 04140003)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la “Tasa por expedición de Documentos Administrativos”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la compulsión de cualquier documento, previo cotejo con su original, instada por los particulares, así como el bastanteo de poderes a cualquier efecto y las certificaciones o informes urbanísticos requeridos por los particulares.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.-

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la compulsión, bastanteo o certificados e informes urbanísticos.

Artículo 4º.- Responsables.-

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria con arreglo a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.-

Quedan exentos de esta tasa los documentos y trámites que sean originados por solicitud de concesión de desempleo o ayudas de carácter social, circunstancia que será debidamente comprobada por los servicios de la Entidad Local.

Fuera del supuesto contemplado en el párrafo anterior no se concederá exención ni bonificación alguna.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.-

La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas fijas:

- 1.- Informes, licencias de segregación y certificados urbanísticos que se emitan por escrito, a petición de parte interesada:
 - Referidos a inmuebles situados en el casco urbano: 10,14 euros por unidad catastral.
 - Referidos a inmuebles situados fuera de dicho casco urbano: 20,28 euros por unidad catastral.
- 2.- Tramitación de expedientes de Obra Ruinosa: 100,79 euros por expediente.
- 3.- Compulsa de documentos: 0,31 euros por compulsa.
- 4.- Bastanteo de poderes: 3,30 euros.
- 5.- Segundas copias de Documentos Administrativos: 1,32 euros.
- 6.- Declaración municipal de innecesariedad de licencia urbanística: 62,26 euros por cada parcela resultante o afectada cuando se trate de segregaciones o agrupaciones de parcelas.
- 7.- Fotocopia documentos A-4: 0,11 euros por fotocopia.
- 8.- Fotocopia documentos A-3: 0,21 euros por fotocopia.
- 9.- Copia en disco: 0,46 euros por disco.
- 10.- Expedición de un nuevo carnet de biblioteca por deterioro o pérdida del anterior: 1,01 euro.
- 11.- Derechos de participación en pruebas selectivas:
 - a) Para grupo A: 16,23 euros.
 - b) Para grupo B: 13,01 euros.
 - c) Para grupo C: 9,73 euros.
 - d) Para grupo D: 6,50 euros.
 - e) Para grupo E: 3,36 euros.

Artículo 7º.- Devengo.-

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION DEROGATORIA.-

En la misma fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogadas cuantas disposiciones de carácter municipal, de igual o inferior rango, contradigan o sean incompatibles con esta ordenanza.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

.....
: Texto de aprobación definitiva publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número :
: 110 de fecha 15 de junio de 2009 :
.....